



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y SE PROVEEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/01/08
Publicación	2025/02/14
Vigencia	2025/02/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6402 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CÁLDERON, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 14, FRACCIÓN VIII, Y 23, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 Y 9, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; 4, 106, 177, FRACCIÓN II, Y 182 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en adelante Ley del Notariado, establece que "...Los encargados de las oficinas del Registro Civil, de la Fiscalía General y del Colegio, que conozcan del fallecimiento de un Notario, lo comunicarán inmediatamente a las Autoridades Competentes para que procedan conforme a la presente Ley..."

En ese contexto, el siete de enero de dos mil veinticinco, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobierno el escrito de fecha seis de enero del presente año, suscrito por el Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A. C., mediante el cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al tiempo de informar formalmente, el lamentable deceso del señor Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaría Pública número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número

Aprobación	2025/01/08
Publicación	2025/02/14
Vigencia	2025/02/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6402 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

2 de 10



21 veintiuno, de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, que consta en el Libro 1 uno, de la Oficialía 1 uno, municipio de Registro: Puebla, Entidad de registro: Puebla, en la cual se certifica que su defunción ocurrió a las 13:18:00 (trece horas con dieciocho minutos) del día tres de enero de dos mil veinticinco en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, México; misma que fue expedida el día seis de enero del año en curso, por la Dirección General del Registro Civil, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Ciento Ochenta y Dos y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Morelos...”

El anexo que contiene el escrito que se transcribe, corresponde al acta de defunción, registrada en el Municipio de Puebla del Estado de Puebla, en la Oficialía 1, Libro 1, Acta 21, fecha de registro 03/01/2025, datos de la persona fallecida: Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, con datos de defunción fecha 03/01/2025, hora 13:18:00, lugar Privada de las Ramblas 4 Desarrollo Atlixcayotl, Heroica Puebla de Zaragoza, C.P. Puebla.

Documental que legalmente da certeza jurídica del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, quien se desempeñaba hasta el día tres de enero de dos mil veinticinco como titular de la Notaría Pública número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado.

En esa tesitura, en términos de los artículos 3, 8 y 177, fracción II, de la Ley de Notariado, el ejercicio de la fe pública, es una función de orden público que corresponde al Estado ejercer a través de profesionales del Derecho que hayan obtenido la patente como Notario Público, e impone la obligación a las autoridades competentes, del Colegio y de los Notarios que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente; y además se señala que el cargo de Notario termina, entre otras causas, por la muerte, de modo que se requiere dictar diversas medidas para el exacto cumplimiento de esta Ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado, ello como consecuencia de tan lamentable suceso.

Bajo ese contexto, la muerte de un titular de dicha función notarial trae como consecuencia la pérdida de tal calidad, así como el fin de los trabajos inherentes a tal función; consecuentemente, este suceso implica también la realización de



todas las actuaciones que marca la Ley del Notariado del Estado de Morelos derivado del fallecimiento.

Así, tenemos que el artículo 4 de la Ley de Notariado, atribuye al Ejecutivo en la esfera administrativa, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esa Ley, y garantizar la eficaz prestación del servicio del notariado, además de facultarlo para instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expedites para el usuario del servicio notarial.

En ese sentido, la facultad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de leyes comprende, además la expedición de reglamentos, la emisión de acuerdos y decretos, así como la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para ese fin, como lo ha manifestado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia bajo el rubro PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN. ¹

Con lo anterior, se desprende que el Ejecutivo Estatal está compelido a asegurar que la población en general, en todas las demarcaciones notariales que se encuentran distribuidas en el Estado, reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente, dictando las medidas que administrativamente estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial que permitan la continuidad de la prestación del servicio de quienes actualmente realizan actos jurídicos en la representación de la multicitada fe pública y que se encuentra dentro de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a efecto de que a la población correspondiente se le brinde certeza en sus actuaciones jurídicas.

¹ Tesis: P./J. 101/2001 . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1103. Tipo: Jurisprudencia



2024 - 2030

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Cabe referir que en términos de los artículos 85, 86, 101 y 106, de la Ley del Notariado, tanto el protocolo como el sello de los notarios, son propiedad del Estado; por tanto, dicha Ley prevé actuaciones específicas para cuando haya de clausurarse un Protocolo, así como para la destrucción del sello de autorizar, además de efectuarse un riguroso inventario, en los términos y condiciones que marca dicho ordenamiento legal, por lo que, es necesario que se efectúen las actuaciones conducentes por conducto de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno y demás personas que requieran intervenir, atendiendo a la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y toda vez que el Notario, en uso de la función delegada por el Estado, tiene la obligación de dar seguridad y certeza jurídica en los actos y hechos de los que da fe, cumpliendo con la obligación de tutelar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos, y otorgar certeza en su persona, bienes y posesiones, evitando con ello que se ocasione daño alguno o perjuicio a dicha ciudadanía; y con el propósito de no obstaculizar el servicio notarial en la Notaría Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, ni entorpecer los asuntos que quedaron pendientes, y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio, hasta el momento en que se tome protesta legal a la persona que obtenga la patente de titular de la citada Notaría, que previamente cumpla con los requisitos señalados en la Ley de la materia, se considera necesario emitir el presente Acuerdo con el objetivo, por una parte, de declarar formalmente la terminación del cargo de Notario del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, y, por otra, designar a un fedatario público que temporalmente coadyuve a la prestación del servicio notarial con las limitaciones que la normativa de la materia establece para el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que el presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Aprobación	2025/01/08
Publicación	2025/02/14
Vigencia	2025/02/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6402 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

5 de 10



ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y SE PROVEEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA

PRIMERO. Se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que desempeñó el Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, hasta las trece horas con dieciocho minutos del día tres de enero del dos mil veinticinco, hora y fecha de su fallecimiento, en el domicilio ubicado en Privada de la Ramblas número cuatro, Desarrollo Atlixcayotl, Puebla, Puebla según consta en la respectiva acta de defunción, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil de Puebla, Puebla de fecha de registro tres de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Con el objeto de practicar las diligencias de clausura de protocolo, a que se refieren los artículos 104² y 105³ de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, deberá designar a un interventor de entre los inspectores adscritos, así como el Colegio de Notarios del Estado de Morelos A. C., designará a un representante, para cuyo efecto se girará oficio al Licenciado Jesús Toledo Saavedra, en su calidad de Presidente del mismo, a fin de que designe al representante de esa asociación, con el objeto de dar fe de la citada diligencia.

En la misma, el interventor llevará a cabo la clausura del protocolo correspondiente, y al momento de cerrar los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; asimismo, deberá agregar todas las circunstancias que estime convenientes y suscribirá dicha razón con su firma, dando cumplimiento a la citada Ley, así como al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

² ARTÍCULO 104. Cuando por cualquier circunstancia haya lugar a clausurar un Protocolo, esta diligencia se efectuará siempre con la intervención de un representante de la Secretaría y otro del Colegio; el interventor será designado de entre los Inspectores. Los interventores al cerrar los Libros del Protocolo, procederán a poner razón en cada Libro, de la causa que motive el acto, agregarán todas las circunstancias que estimen convenientes y suscribirán dicha razón con sus firmas.

La calidad de interventor será temporal y de manera exclusiva por el tiempo que transcurra desde su designación, hasta la clausura definitiva del Protocolo.

³ ARTÍCULO 105. El interventor que fuere designado para actuar en la clausura de un Protocolo, hará que en el inventario correspondiente se incluyan todos los Libros que conforme a la Ley deban llevarse; las cantidades retenidas para el pago de los impuestos; los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; los títulos, expedientes y cualesquier otros documentos de su archivo y clientela. Además, formarán otro inventario de los muebles, valores y documentos personales de los Notarios, para que, con la intervención del Consejo, sean entregados a quien corresponda.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

El interventor actuará desde su designación hasta la clausura definitiva del protocolo. Al momento de cerrar todos los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; además de agregar todas las circunstancias necesarias y suscribirá dicha razón con su firma.

De igual forma a dicha diligencia deberá acudir el titular de la Subdirección del Archivo General de Notarías del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que se le entreguen los protocolos y anexos que se encuentren cerrados y sin asuntos pendientes de trámite, así como el sello de autorizar, para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 85⁴, 101⁵, 207⁶ y 211⁷, fracciones V y IX, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables.

En esta diligencia se atenderá también a lo previsto por el artículo 35⁸ del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos conforme al cual en caso de muerte del Notario, el albacea de su sucesión, tomará posesión de los bienes muebles que hayan pertenecido al Notario; y el interventor de la Secretaría de los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos en trámite que obren en la Notaría, para su oportuna remisión al Archivo General de Notarías, o para lo que en cada caso se determine por la autoridad competente. Igualmente, el albacea tomará posesión del inmueble en donde se

⁴ ARTÍCULO 85. En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello, se entregará también al Archivo para que se destruyan los instrumentos, en presencia del Notario. De las diligencias de entrega y destrucción se levantará un acta por triplicado. Un tanto de dicha acta quedará depositado en el Archivo, otro en poder del Notario; el albacea de su sucesión, asociado o suplente del Notario fallecido y otro se enviará al Instituto.

⁵ ARTÍCULO 101. El Notario conservará los Apéndices encuadernados, en su caso, y los entregará al Archivo junto con el libro del Protocolo a que corresponda. El Notario deberá guardar, únicamente durante cinco años, los Libros del Protocolo, a partir de la fecha de la certificación respecto a la nota de cierre del propio Libro; a la expiración de este término, los entregará definitivamente, junto con los Apéndices respectivos, al Archivo.

Los Libros del Protocolo y los sellos notariales pertenecen al Estado.

⁶ ARTÍCULO 207. El objeto del Archivo es centralizar en una sola oficina, los Protocolos y anexos llevados por las personas a quienes ha correspondido en esta Entidad, el ejercicio del Notariado.

⁷ ARTÍCULO 211. El encargado del Archivo tiene la obligación:

[...]

V. Recoger y guardar los Protocolos e instrumentos de sellos de los Notarios en los casos que esta Ley determina;

[...]

IX. Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le confieran.

⁸ Artículo 35. En caso de muerte del Notario, el albacea de su sucesión, con intervención de la Secretaría y de un Notario designado por el Colegio, tomará posesión de los bienes muebles que hayan pertenecido al Notario.

Asimismo el albacea tomará posesión del inmueble en donde se encuentre establecida la misma, para que este le otorgue su destino final.

Los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos que obren en la Notaría, quedarán bajo el resguardo del Archivo General de Notarías. La Secretaría procederá en los términos establecidos en los artículos 104, 105, 106, 107 y 210 de la Ley.



encuentre establecida la misma, siempre que dicho inmueble haya sido propiedad del Notario, de su familia o de algún tercero.

TERCERO. El interventor designado para la clausura del Protocolo llevará a cabo los inventarios a que se refiere el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

CUARTO. Esta autoridad administrativa designa al Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Notario Público Número Cuatro, de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, para que en auxilio y apoyo del Ejecutivo del Estado, además de las funciones que desempeña actualmente en la Notaría de la cual es titular, se encargue temporalmente del protocolo que tuviera el Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, ello en razón de que el Notario Público Número Cuatro, pertenece a la misma demarcación en la cual desempeñaba en vida sus funciones quien fuera titular de la Notaría Pública Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, además de encontrarse ubicada en el mismo domicilio, lo que facilitará a los prestatarios concluir los trámites que se encuentren pendientes.

Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y, por lo tanto, subsistirá solo hasta que se designe a un nuevo titular o se concluya con todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite, pudiendo expedir testimonios o copias de los mismos, pero sin que pueda realizar acto alguno nuevo que no sea para culminar los asuntos en trámite a la fecha del fallecimiento del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado.

Previo al inicio de sus funciones, y a continuación de la razón a la que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo, el Notario Alejandro Gómez Núñez, deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hace cargo del protocolo de la Notaría Pública Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; así mismo dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 106⁹ de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

⁹ ARTÍCULO 106. El Notario que reciba una notaría por vacancia, cesación definitiva o renuncia del Notario Titular, deberá siempre hacerlo por riguroso inventario, con asistencia del interventor a que se refieren los artículos anteriores. De ese modo con inclusión del inventario, se levantará y firmará acta por seis tantos. Se remitirá un ejemplar a la Secretaría, otro al Colegio, otro al Archivo, otro al Instituto, otro al Notario que reciba y el último al Notario que entregue o a su representante, en su caso.



QUINTO. En razón de que la Notaría Pública Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos se encuentra vacante, con la finalidad de garantizar la eficaz prestación del servicio a la población de dicha demarcación, provéase a la brevedad sobre lo previsto en el artículo 54¹⁰ y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

SEXTO. En su oportunidad esta autoridad determinará lo conducente respecto a la cancelación de la garantía que conforme al artículo 70¹¹, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, el finado Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado constituyó ante el Ejecutivo del Estado, con motivo del ejercicio de sus funciones notariales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, realizar los actos necesarios para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

¹⁰ ARTÍCULO 54. Cuando una o varias notarías estuvieren o sea inminente el estado de vacancia o se resolviere crear una o más nuevas en los términos del artículo 10 de esta Ley, el Ejecutivo, previa expedición y sin necesidad de declaratoria de vacancia, publicará convocatoria para que los Adscritos presenten el examen de oposición correspondiente.

Esta convocatoria mencionará, entre otros datos la Demarcación en donde se ubique la notaría a concursar y será publicada por una sola vez en el Periódico Oficial, y por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir ante la Secretaría a presentar su solicitud para ser admitidos en el examen de oposición.

Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;

II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;

III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación, y

IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine la ley respectiva.

¹¹ ARTÍCULO 70. Para que el Notario pueda actuar, debe:

I. Otorgar anualmente garantía a favor del Gobierno, por la cantidad que resulte de multiplicar por dos mil quinientas veces el valor diario de la UMA; La garantía podrá consistir en:

a) Fianza de compañía legalmente autorizada;

b) Hipoteca en primer lugar, constituida por el propio Notario o por tercera persona, en instrumento público que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, o

c) Depósito en efectivo; Dentro de un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se actualice en el Diario Oficial el valor de la UMA, el monto de la garantía deberá ajustarse al mismo. La falta de exhibición de esta garantía o su actualización dará lugar a responsabilidad en los términos de esta Ley.

[...]



2024 - 2030

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

SEGUNDA. Hágase llegar en copia certificada un ejemplar de la publicación de este Acuerdo al Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C., así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades que la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno considere que tengan injerencia o deban tener conocimiento respecto del tema de que se trata, atendiendo a sus facultades y competencias, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERA. Agréguese copia certificada del presente Acuerdo al expediente personal del finado Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, que tiene a su cargo la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno para constancia, acompañado de copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días del mes de enero del año 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS**

Aprobación	2025/01/08
Publicación	2025/02/14
Vigencia	2025/02/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6402 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

10 de 10

